

**D. JOAQUÍN CUBILLO ARRIBAS con DNI PERTENECIENTE
AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA
ESPECIALIDAD DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS**

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 20 de mayo de 2024

Fdo: Joaquín Cubillo Arribas

JOAQUÍN CUBILLO ARRIBAS

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. Verónica Oliveira Gómez con DNI PERTENECIENTE AL
CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DE LA
ESPECIALIDAD DE PROCESOS COMERCIALES.

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 21 de mayo de 2024

Fdo:

VERÓNICA OLIVEIRA GÓMEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D. JUAN CARLOS MERAYO RODRÍGUEZ con DNI
PERTENECIENTE AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA
SECUNDARIA DE LA ESPECIALIDAD DE SISTEMAS Y APLICACIONES
INFORMÁTICAS

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto



está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que



son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.

- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Burgos, a 22 de mayo de 2024

Fdo: Juan Carlos Merayo Rodríguez



JUAN CARLOS MERAYO RODRÍGUEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - MIGUEL ANGEL MAGAÑA APARICIO

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email:

Si

Alerta Sms:

Si

Número de registro: REGAGE24e00037520079
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 22/05/2024 17:57:28
Fecha y hora de registro: 22/05/2024 17:57:43
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A07002870 - Consejería de Educación
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Ciclos

Expone:

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias.
- Que en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el curriculum de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.
- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.

- Que en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.

Solicita: Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas

Documentos anexados:

Nombre: 240521_Alegaciones_Proyectos borradores de ciclos.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 8f35fd09cab60d9313f78b552220dbdaeb67a9bd491982c0c6a7162ecd5ac185c5c47c473a4a0a7a79eb4208e1e7ebcaf19deddf347e611da411ead5180d00e4

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

D./Dña. _____ con DNI _____ PERTENECIENTE
AL CUERPO DE PROFESORES _____ DE LA ESPECIALIDAD
DE _____

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias.
- Que en el artículo 5, **proyecto intermodular**, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el curriculum de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

Comentado [DR1]: ¿? No se indica en qué curso se va a desarrollar y en qué momento
¿? No se incluye en la organización y estructura curricular de los ciclos Como un módulo más (en los proyectos borradores ministeriales se incluye en el 2º curso); lo que facilitaría la organización de horarios de profesorado titular al saber la carga lectiva semanal de este

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.
- Por todo lo expresado en los puntos anteriores, se

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Valladolid a 21 de mayo de 2024

Fdo:

MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA APARICIO

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. María de la Soledad Rodríguez Rodríguez, con DNI
PERTENECIENTE AL CUERPO DE PROFESORES de Secundaria DE LA
ESPECIALIDAD DE Administración de Empresas.

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 20 de mayo de 2024

Fdo: María de la Soledad Rodríguez Rodríguez

SR. Director General de Formación Profesional y Régimen Especial

MARÍA DE LA SOLEDAD RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. SAMUEL GARCÍA MARTÍNEZ con DNI PERTENECIENTE
AL CUERPO DE PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (590) DE LA
ESPECIALIDAD DE PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (222)

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 22 de mayo de 2024

Fdo:

SR. Director General de Formación Profesional y Régimen Especial

SAMUEL GARCÍA MARTÍNEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. NURIA ANTÓN MARTINEZ con DNI.: PERTENECIENTE
AL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE F.P DE LA ESPECIALIDAD
DE PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA/PROCESOS
COMERCIALES

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto

está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que

son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.

- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 20 de mayo de 2024

Fdo: Nuria Antón Martínez

SR. Director General de Formación Profesional y Régimen Especial

NURIA ANTÓN MARTÍNEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. Isabel González Aparicio con DNI PERTENECIENTE AL
CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA DE LA ESPECIALIDAD DE
SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 20 de mayo de 2024

Fdo:

ISABEL MARÍA GONZÁLEZ APARICIO

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. ANA ALONSO RUIZ con DNI PERTENECIENTE AL
CUERPO DE PROFESORES SECUNDARIA DE LA ESPECIALIDAD DE
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 20 de mayo de 2024

Fdo:

SR. Director General de Formación Profesional y Régimen Especial

ANA ALONSO RUÍZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D. Mario Gijón Marín con DNI PERTENECIENTE AL CUERPO DE
PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA (590) DE LA ESPECIALIDAD
DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (206)

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.



- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero a 22 de mayo de 2024

Fdo: Mario Gijón Marín

MARIO GIJÓN MARÍN

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

D./Dña. M^a JESÚS RODRÍGUEZ HIDALGO, CON DNI:
PERTENECIENTE AL CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA DE LA
ESPECIALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.
- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que, en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones, pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.

- Por todo lo expresado en los puntos anteriores,

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En Aranda de Duero, a 22 de mayo de 2024

Fdo: M^a Jesús Rodríguez Hidalgo

SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ HIDALGO

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.



D./ ENRIQUE BLANCO GONZÁLEZ con
DNI_ PERTENECIENTE AL CUERPO DE
PROFESORES_SECUNDARIA DE LA ESPECIALIDAD DE 113-
ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS

ALEGA

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias.
- Que en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el curriculum de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto

está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.
- Que en el artículo 12, principios pedagógicos. Autonomía de los Centros, se debe incluir el hecho de disponer de una verdadera autonomía de gestión en la que se permita a los centros docentes la compra de material inventariable necesario para el desarrollo de los ciclos formativos, siempre respetando la ley de contratación, y limitando si es necesario, dicha autonomía a contratos menores. Actualmente no es posible una autonomía de centros si no es posible adquirir el material necesario para el desarrollo de sus formaciones.
- Que para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona, ya que se suele dar el caso de que la misma persona se encarga de varias coordinaciones pero únicamente se le puede asignar una. Este hecho conlleva a que se asignen perfiles de coordinador a personas que no cumplen con los requisitos necesarios pero que son asignados para completar horarios y cupos. La no limitación de estas coordinaciones eliminaría este problema.
- Por todo lo expresado en los puntos anteriores, se

SOLICITA:

Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas.

En LEÓN a 22 de mayo de 2024

Fdo: Enrique Blanco González

ENRIQUE BLANCO GONZÁLEZ

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 12 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - MARIA PILAR GARCIA MORATA

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email: No Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00037544439
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 22/05/2024 21:20:05
Fecha y hora de registro: 22/05/2024 21:20:08
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: EA0041837 - Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la
Organismo raíz: E05230301 - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Alegaciones al Proyecto Currículos de ciclos formativos

Expone:

ALEG
A

- Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:
- Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.
- Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.
- Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.
- En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.
- Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.

- Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.

- Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona,

Solicita: Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanzas

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

MARIA PILAR GARCÍA MORATA

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la Comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 29 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - ALBERTO HERNANDO PEÑA

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email: No Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00037543800

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 22/05/2024 21:12:20

Fecha y hora de registro: 22/05/2024 21:12:39

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: EA0041837 - Dirección General de Planificación, Innovación y Gestión de la

Organismo raíz: E05230301 - Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: Proyecto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos,

Expone: ¿ Que tras la publicación de los Proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, se presentan las siguientes alegaciones, y sugerencias:

¿ Que, en el artículo 5, proyecto intermodular, se indica que tendrá una duración de 65h...etc., sin embargo, no queda reflejado la asignación lectiva que tendrá en el profesorado, si este proyecto deberá ser tutorizado por uno o varios docentes y la asignación horaria para cada uno de ellos, puesto que se trata de un proyecto de ciclo.

¿ Que, en el artículo 6, optatividad, el hecho de trabajar con módulos cuatrimestrales en enseñanzas que se realizan por trimestres dificulta enormemente la organización y gestión de estos módulos, por ello se propone que tengan una duración anual de forma que se comporten como el resto de los módulos de cada uno de los cursos. Además, sería aconsejable establecer en este proyecto el modo de realizar y desarrollar el currículo de estos módulos por los centros, si dichos módulos deben llevar asociadas o no, unidades de competencia...etc.

¿ Que, el punto 5 del artículo anterior, que trata sobre el reconocimiento de acciones formativas para la superación de los módulos optativos, indica que será la Consejería la que determine dicho reconocimiento. Se considera necesario que se establezcan las bases de antemano, como el número de horas mínimo en actividades formativas que será necesario acreditar, el tipo de formación (cursos, seminarios...etc.), la entidad en la que se han realizado esas formaciones, si la formación indicada debe estar relacionada con el módulo optativo o con el ciclo en el que se desarrolla...etc., Es esencial que esto esté resuelto antes de que

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

el alumnado se matricule en los ciclos, puesto que el hecho de disponer de toda la información necesaria proporciona seguridad, confianza y calidad en la enseñanza en la que se están matriculando. No es posible indicar a un alumno que esto está por determinar y que la administración educativa aún no lo ha resuelto.

¿ En el artículo 7, fase de formación en empresa u organismo equiparado. Se indica que en caso de que no haya empresas suficientes para que todo el alumnado pueda realizar su estancia formativa, podrá exceptuarse la realización de esta estancia en el primer curso. Debe aclararse y establecerse en este proyecto cuál es el mecanismo para determinar si hay o no empresas suficientes en la zona, quién lo debe acreditar, cuál es el periodo para indicar este hecho, y cómo se distribuirán estas horas que no se realizan en la empresa en el primer curso.

¿ Que, en el artículo 7, se tenga en cuenta y se especifique la asignación horaria del profesorado encargado de llevar a cabo la labor de tutor dual del grupo de alumnos, tanto en los cursos de primero como de segundo.

¿ Que, en el punto 4 del artículo 7, se menciona que para que puedan realizar estas estancias en empresas, el alumnado debe tener adquirido las competencias y los contenidos relativos a los riesgos específicos y las medidas de prevención, antes del inicio de la fase de formación, indicando a continuación que esto se desarrollará en el primer trimestre de curso. Se propone eliminar esta limitación del primer trimestre del curso, puesto que esto implicaría únicamente 36h en el mejor de los casos, cuando se debe asegurar que han recibido una formación de al menos 50h, lo que conlleva más de un trimestre de formación, y de este modo se establece coherencia entre los requisitos de las empresas y la formación en el Centro.

Que, para la buena gestión de los departamentos en particular, y de los centros en general, las horas de coordinación de las distintas actividades no deben limitarse a una única persona,

Solicita: Sean tenidas en cuenta las alegaciones, sugerencias y planteamientos indicados, para una mejor comprensión, gestión y funcionamiento de este tipo de enseñanza

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ALBERTO HERNANDO PEÑA

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la Comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos lo siguiente.

Respecto al artículo 5, referido al “Proyecto intemodular”, no es objeto del proyecto de decreto la determinación de la asignación lectiva.

En lo que se refiere al artículo 6, “Optatividad”, la administración educativa autonómica ha determinado que la estructura del módulo optativo es cuatrimestral, y respecto al currículo de este módulo o módulos optativos vendrá en la orden correspondiente, o en su caso, cuando se trate de módulos propuestos por los centros docentes, en la correspondiente autorización. Por otro lado, el reconocimiento de módulos optativos será objeto de regulación posterior.

En cuanto al artículo 7, “Fase de formación en empresa u organismo equiparado”, será objeto de regulación posterior los aspectos a los que usted se refiere, así como la asignación horaria del profesorado que tenga la función de tutor dual del centro. En lo que respecta al punto 4, se modifica la duración prevista en el proyecto de decreto al ser imposible adquirir esas competencias en el primer trimestre y se cambia la redacción del artículo indicando el primer semestre.

Respecto a que se recoja en el artículo 12, que a los centros se permita la compra de material inventariable, no es objeto de esta norma.

Por último, con relación a la sugerencia de que las horas de coordinación “no deben limitarse a una única persona”, tampoco es objeto de esta norma.

Atentamente.

Valladolid, 29 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Emilio Polvorinos, con DNI

como director del IES Juan Martín El Empecinado,

Expone:

Nuestro centro, el IES Juan Martín el Empecinado, tiene un proyecto Dual en **Mantenimiento Electromecánico** (AUT-FPDUAL-003-2018) desde el curso 2018-2019 con 9 plazas. En el curso 2020-2021 (AUT-FPDUAL-041-2021) se renovó el proyecto; y, consecuentemente este curso 2023-2024 tenemos la obligación de volver a renovarlo.

Desde el inicio del proyecto Dual hasta la fecha, se han cubierto todas las plazas ofertadas. De esta forma 54 alumnos y alumnas han podido mejorar su aprendizaje y disfrutar de las demostradas bondades de la Formación Profesional Dual.

Por otro lado, cabe señalar que nuestro centro ha sido pionero en el ámbito de la formación profesional dual y mantenemos el deseo de comprometernos con su desarrollo.

Teniendo en cuenta la redacción de la disposición adicional tercera relativa a los proyectos de la FP Dual, del **Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León**, nuestro centro no podría renovar el proyecto mencionado lo que supone un agravio comparativo para el alumnado que cursará segundo en el 24-25 con respecto a todo el alumnado pasado y todo el alumnado futuro.

Consideramos que la trayectoria de nuestro centro en la FP Dual está suficientemente demostrada y consolidada, contamos con la colaboración de grandes multinacionales de la zona. A tenor de esta disposición tendríamos que explicar a nuestras empresas colaboradoras, que han sido pioneras y firmes defensoras de la FP dual apostando por ella desde su inicio en Castilla y León, que el próximo curso, y solo ese curso, nos vemos obligados a romper nuestro vínculo y, por tanto, no recibirán alumnado de Dual.

Solicita:

Se tenga en cuenta lo expuesto y se añada un tercer apartado en la disposición adicional tercera Proyectos de formación profesional dual del **Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León**, de manera que los proyectos iniciados en cursos anteriores y cuya renovación coincida con este curso 2024-2025 mantengan su vigencia hasta la finalización del citado curso escolar.

En Aranda de Duero, a 22 de mayo de 2024





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

Director IES Juan Martín El Empecinado

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio, conducentes a la obtención del título de técnico, en la Comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la **prórroga de los proyectos de FP Dual**, no es posible, ya que en el curso escolar 2024-2025 se inicia una nueva ordenación curricular, a partir de la cual toda la formación profesional tiene carácter dual.

En consecuencia, solo se mantiene la vigencia de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados conforme al Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, que se hubieran iniciado con anterioridad al curso 2024-2025 que mantendrán su vigencia hasta su finalización y los que tengan una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025.

Atentamente.

Valladolid, 29 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: R3700176E - CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL HERNANDEZ VERA
Dirección: Avenida Madrid, 111
Santa Marta de Tormes 37900 (Provincia: Salamanca - País: España)
Teléfono de contacto:
Correo electrónico: 37008813@educa.jcyl.es
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00037310697
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 22/05/2024 08:28:50
Fecha y hora de registro: 22/05/2024 08:28:52
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A07029510 - Dirección General de Formación Profesional y Régimen
Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones Proyecto Decreto currículo (oferta de grado D y nivel 2)

Expone:

- **Primero:**
Hasta el presente curso 2023/2024, nuestro Centro está autorizado en dos proyectos de FP Dual, ambos de Grado Medio, en los ciclos de "Actividades comerciales" (AUT-FPDUAL-030-2021) y de "Peluquería y cosmética capilar" (AUT-FPDUAL-031-2021).
- **Segundo:**
El Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del Sistema de Formación Profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, dice:

Tercera. Proyectos de formación profesional dual.

1. Los centros docentes no podrán presentar proyectos de formación profesional dual desde el inicio del curso escolar 2024-2025, en el marco del Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León.

2. Los proyectos de formación profesional dual iniciados con anterioridad al inicio del curso escolar 2024-2025 mantendrán su vigencia hasta su finalización o la finalización del citado curso escolar. Los proyectos que tuvieran una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025

- **Tercero:**
El próximo curso, durante el cual se implantará la nueva ley de FP, los cursos de segundo seguirán con la anterior legislación.

Solicita: Que los proyectos vigentes hasta el presente curso 2023/2024 puedan prorrogarse durante el curso 2024/2025 para ofertárselos al alumnado que promocione a los cursos de segundo y que está interesado en dicha modalidad.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

Centro de Formación Profesional Hernández Vera
Ctra. de Madrid s/n
37009, Santa Marta de Torres (Salamanca)

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico, en la Comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la **prórroga de los proyectos de FP Dual**, no es posible, ya que en el curso escolar 2024-2025, se inicia una nueva ordenación curricular, a partir de la cual toda la formación profesional tiene carácter dual.

En consecuencia, solo se mantiene la vigencia de los proyectos de Formación Profesional Dual autorizados conforme al Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/398/2017, de 24 de mayo, por la que se desarrolla el Decreto 2/2017, de 12 de enero, por el que se regula la Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunidad de Castilla y León, que se hubieran iniciado con anterioridad al curso 2024-2025 que mantendrán su vigencia hasta su finalización y los que tengan una finalización posterior quedarán sin efecto a la finalización del curso escolar 2024-2025.

Atentamente.

Valladolid, 29 de julio de 2024

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - MARIA TERESA COLINO MERINO

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00037159612

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 21/05/2024 22:08:58

Fecha y hora de registro: 21/05/2024 22:09:15

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A07029510 - Dirección General de Formación Profesional y Régimen

Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Inclusión de un nuevo resultado de aprendizaje en el módulo de IPE 2.

Expone: En la regulación del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 se observa una carencia significativa ya que no contiene ningún resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos cruciales para su establecimiento como futuro emprendedor tales como la elección de la forma jurídica de empresa más adecuada; el análisis de rentabilidad de la propuesta; las obligaciones administrativas, fiscales y contables que debe atender toda persona emprendedora, así como los trámites para la constitución y puesta en marcha de dichos proyectos.
Esta omisión representa una contradicción con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Este artículo regula que las ofertas de Formación Profesional incluyan orientación y apoyo para el emprendimiento, fomentando la cultura emprendedora y la capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales. Los resultados de aprendizaje antes mencionados son necesarios para dotar de esa capacidad para iniciar proyectos de empresa.
Asimismo, esta omisión dificulta la estrategia de creación de viveros de empresa en los centros para la puesta en marcha real de empresas por parte del alumnado.

Solicita: - Añadir un nuevo resultado de aprendizaje, denominado RA 6, en el currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) enfocado en el análisis de viabilidad de propuestas emprendedoras y en el diseño de estrategias para su puesta en marcha. Este resultado de aprendizaje estaría respaldado por criterios de evaluación específicos que garantizarían el adecuado desarrollo de las competencias requeridas.
- Asimismo, se solicita una ampliación de horas del módulo en consonancia al tiempo dedicado al desarrollo de los contenidos asociados al nuevo resultado de aprendizaje, con el fin de garantizar una formación integral y efectiva en esta área.

Documentos anexados:

Nombre: Propuesta-ampliacion-IPE2.pdf

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 19033a947ae7c9ed0e05e17dffae4a0d1aedf4e59bf3b3ca0934c5878cfeecd46b84a42beff61b6c31b9f1ea017b15ff93db3d06f4a1bf96f0a359609a61c19bd

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Asunto: **Propuesta de inclusión de un nuevo resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2.**

Por el presente escrito se solicita la ampliación del currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En la regulación del módulo se observa una carencia significativa. No contiene ningún resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos cruciales para su establecimiento como futuro emprendedor tales como la elección de la forma jurídica de empresa más adecuada; el análisis de rentabilidad de la propuesta; las obligaciones administrativas, fiscales y contables que debe atender toda persona emprendedora, así como los trámites para la constitución y puesta en marcha de dichos proyectos.

Esta omisión representa una contradicción con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Este artículo regula que las ofertas de Formación Profesional incluyan orientación y apoyo para el emprendimiento, fomentando la cultura emprendedora y la **capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales**. Los resultados de aprendizaje antes mencionados son necesarios para dotar de esa capacidad para iniciar proyectos de empresa.

Asimismo, esta omisión dificulta la estrategia de creación de viveros de empresa en los centros para la puesta en marcha real de empresas por parte del alumnado.

En este sentido, se propone añadir un nuevo resultado de aprendizaje, denominado RA 6, en el currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) enfocado en el **análisis de viabilidad** de propuestas emprendedoras y en el diseño de estrategias para su **puesta en marcha**. Este resultado de aprendizaje estaría respaldado por criterios de evaluación específicos que garantizarían el adecuado desarrollo de las competencias requeridas.

A continuación, se detalla una propuesta de contenido para el nuevo resultado de aprendizaje, así como los criterios de evaluación asociados:

RA 6. Analiza la viabilidad de la propuesta emprendedora valorando inversión, costes y beneficios, y diseña una estrategia para la puesta en marcha de la misma teniendo en cuenta obligaciones administrativas, fiscales y contables.

Criterios de evaluación:

- Se han analizado la inversión, los costes y beneficios, y determinado si la propuesta emprendedora es rentable.

- Se han consultado y comparado las diferentes formas jurídicas y asociativas aplicables a la propuesta emprendedora, tomando una decisión razonada sobre la más adecuada al supuesto concreto.
- Se han identificado las diferentes obligaciones administrativas, fiscales y contables derivadas de la propuesta emprendedora.
- Se ha trazado un plan de acción para la puesta en marcha de la propuesta emprendedora.

Asimismo, se solicita una **ampliación de horas** del módulo en consonancia al tiempo dedicado al desarrollo de los contenidos asociados al nuevo resultado de aprendizaje, con el fin de garantizar una formación integral y efectiva en esta área.

Confiamos en que esta propuesta contribuirá significativamente a completar la formación ofrecida al alumnado en el ámbito del emprendimiento.

María Teresa Colino Merino

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la inclusión de un resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario personal II, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 12, que integran el currículo básico de los módulos profesionales, entre otros, los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.

Y en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Por lo tanto, en base a las normas indicadas anteriormente, es competencia del Estado el establecimiento de los resultados de aprendizaje de un ciclo formativo al formar parte del currículo básico.

Respecto a la ampliación de la duración del módulo, se mantienen las horas establecidas.

Atentamente.

Valladolid, 15 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.



ACTA DE LA REUNIÓN DE DEPARTAMENTO

Dña Elena Rodríguez Jiménez
Dña M^a Antonia Andrés de Dios
D. Álvaro Cabado Martín
Doña M^a Soledad Martín Sánchez
Dña Teresa Carbayo Escudero
Dña Lourdes Martín Gutiérrez
D. David Sánchez Cantalapiedra

Siendo las 11:10 horas del día 13 de mayo de 2024, se reúnen en el Departamento de FOL los profesores integrantes del mismo que se indican reseñados en el margen.

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior
2. Propuesta de inclusión de un nuevo resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2
3. Ruegos y preguntas

ACUERDOS:

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR

Se procedió a dar lectura del borrador del acta de la sesión celebrada el 17 de abril de 2024, encontrándose conformes con los temas tratados así como con los acuerdos adoptados todos los miembros del Departamento.

2. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DE UN NUEVO RESULTADO DE APRENDIZAJE EN EL MÓDULO DE ITINERARIO PERSONAL PARA LA EMPLEABILIDAD 2

El Departamento de FOL acuerda elevar escrito ante el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Junta de Castilla y León, en el que conste la necesidad de incluir el RA 6 en el currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) enfocado en el **análisis de viabilidad** de propuestas emprendedoras y en el diseño de estrategias para su **puesta en marcha**. Dicho RA es necesario para fomentar la cultura emprendedora y la **capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales**, así como para **potenciar la creación de**



CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
"RÍO TORMES"

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

ACTA 185/Nº15-----MAYO-----CURSO 2023/24



viveros de empresa.

Se adjunta escrito dirigido a la Dirección General de FP y Régimen Especial de la Junta como Anexo de este Acta.

3. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se efectuó ningún ruego ni pregunta por parte de los miembros de este Departamento.

Se levanta la sesión a las 11:30 h.

LOS ASISTENTES

D. Agustín F. Sigüenza Molina

Director General de Formación Profesional y Régimen Especial de la Junta de Castilla y León

Asunto: **Propuesta de inclusión de un nuevo resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2.**

Por el presente escrito se solicita la ampliación del currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

En la regulación del módulo se observa una carencia significativa. No contiene ningún resultado de aprendizaje que capacite al alumnado en aspectos cruciales para su establecimiento como futuro emprendedor tales como la elección de la forma jurídica de empresa más adecuada; el análisis de rentabilidad de la propuesta; las obligaciones administrativas, fiscales y contables que debe atender toda persona emprendedora, así como los trámites para la constitución y puesta en marcha de dichos proyectos.

Esta omisión representa una contradicción con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Ordenación e Integración de la Formación Profesional. Este artículo regula que las ofertas de Formación Profesional incluyan orientación y apoyo para el emprendimiento, fomentando la cultura emprendedora y la **capacidad de iniciar nuevos proyectos empresariales**. Los resultados de aprendizaje antes mencionados son necesarios para dotar de esa capacidad para iniciar proyectos de empresa.

Asimismo, esta omisión dificulta la estrategia de creación de viveros de empresa en los centros para la puesta en marcha real de empresas por parte del alumnado.

En este sentido, se propone añadir un nuevo resultado de aprendizaje, denominado RA 6, en el currículo del módulo de Itinerario Personal para la Empleabilidad 2 (IPE 2) enfocado en el **análisis de viabilidad** de propuestas emprendedoras y en el diseño de estrategias para su **puesta en marcha**. Este resultado de aprendizaje estaría respaldado por criterios de evaluación específicos que garantizarían el adecuado desarrollo de las competencias requeridas.

A continuación, se detalla una propuesta de contenido para el nuevo resultado de aprendizaje, así como los criterios de evaluación asociados:

RA 6. Analiza la viabilidad de la propuesta emprendedora valorando inversión, costes y beneficios, y diseña una estrategia para la puesta en marcha de la misma teniendo en cuenta obligaciones administrativas, fiscales y contables.

Criterios de evaluación:

- Se han analizado la inversión, los costes y beneficios, y determinado si la propuesta emprendedora es rentable.
- Se han consultado y comparado las diferentes formas jurídicas y asociativas aplicables a la propuesta emprendedora, tomando una decisión razonada sobre la más adecuada al supuesto concreto.
- Se han identificado las diferentes obligaciones administrativas, fiscales y contables derivadas de la propuesta emprendedora.
- Se ha trazado un plan de acción para la puesta en marcha de la propuesta emprendedora.

Asimismo, se solicita una **ampliación de horas** del módulo en consonancia al tiempo dedicado al desarrollo de los contenidos asociados al nuevo resultado de aprendizaje, con el fin de garantizar una formación integral y efectiva en esta área.

Confiamos en que esta propuesta contribuirá significativamente a completar la formación ofrecida al alumnado en el ámbito del emprendimiento.

A/A Director CIFP RÍO TORMES:

En relación con la propuesta que ha realizado el CIFP RÍO TORMES en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que en lo que respecta a la inclusión de un resultado de aprendizaje en el módulo de Itinerario personal II, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 12, que integran el currículo básico de los módulos profesionales, entre otros, los resultados de aprendizaje correspondientes a los elementos de competencia de cada estándar de competencia profesional.

Y en el artículo 39.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, atribuye al Gobierno establecer las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

Por lo tanto, en base a las normas indicadas anteriormente, es competencia del Estado el establecimiento de los resultados de aprendizaje de un ciclo formativo al formar parte del currículo básico.

Respecto a la ampliación de la duración del módulo, se mantienen las horas establecidas.

Atentamente.

Valladolid, 16 de julio de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - MARIA TERESA PRADOS FERNANDEZ

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00036554031

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 19/05/2024 14:23:50

Fecha y hora de registro: 19/05/2024 14:23:52

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A07029510 - Dirección General de Formación Profesional y Régimen

Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: Alegaciones al nuevo Decreto de FP

Expone: Adjunto documento en el que hago las alegaciones pertinentes para que se tenga a bien modificar el Decreto de FP en cuanto a profesorado se refiere

Solicita: Se le tenga en cuenta la alegación

Documentos anexados:

Nombre: Alegaciones a los.docx

Algoritmo: SHA-512

Huella digital: 131af7d651471372476bc61547b840d828d7e1f659bb86819090ad035fb442cfd55f21ec609184adcd8fb44e098ca5d7390ed392698b83cd9e05f56844801d14

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Alegaciones a los

Proyectos de Decretos por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grados medio y superior correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 y nivel 3, del Sistema de Formación Profesional conducentes a la obtención del título de Técnico y Técnico Superior, en la Comunidad de Castilla y León.

Como comienza diciendo este proyecto de Decreto “La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1. 30ª, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.”

Y sigue mencionando “Conforme a lo dispuesto en las normas citadas anteriormente, el presente decreto tiene por objeto establecer el currículo de los ciclos formativos de grado medio, correspondiente a la oferta de grado D y nivel 2 del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de Técnico, en la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta los principios que han de orientar la actividad educativa según lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y pretende dar respuesta a las necesidades generales de cualificación de las personas”

Queremos alegar que, bajo nuestro humilde punto de vista, y como venimos comentando y solicitando su subsanación o mejora en las anteriores oportunidades que hemos tenido, tanto a nivel personal como a través de los sindicatos y no hemos tenido la suerte de haber sido escuchados, queremos ahora volver a intentar que, bajo los principios que se mencionan en la propia propuesta de Decretos, estamos convencidos que ara poder llevar a cabo una educación profesional de calidad, en el más amplio sentido de la palabra, hemos de saber orientar la actividad educativa y docente, y pensamos que no podremos hacerla de manera correcta, si no somos de las especialidades que impartimos.

En varios casos, en algunas especialidades, como por ejemplo la nuestra, SERVICIOS EN RESTAURACIÓN, las actuales leyes formativas capacitan a una gran variedad de especialidades y grados universitarios a poder impartir los módulos específicos de nuestra especialidad y no estamos de acuerdo en que siga siendo así, ya que hay personas muy capacitadas en las materias que han estudiado y aprendido y, actualmente, en NINGUNO de los grados universitarios, ni en ciclos formativos que no sean de la especialidad de servicios en restauración, se capacita a nadie para poder tener las destrezas y habilidades suficientes para impartir con una mínima calidad, los módulos a los que hace referencia sus currículos, tanto de técnico, como de técnico superior en servicios de restauración.

Lo que estamos notando todas las escuelas públicas de nuestra comunidad, es que vamos bajando de número de alumnos interesados y matriculados en los ciclos que. Nos incumben, y siento decir, que es por falta de capacitación del profesorado universitario, que poco o nada tienen que ver con nuestra especialidad (no entiendo como una persona que ha terminado historia de arte, puede saber elaborar un café brulé, trincar un cochinillo o desespinar una dorada a la sal),

En la propuesta de proyecto dicen expresamente “En relación con el principio de eficiencia ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de los recursos públicos.”, nosotros nos preguntamos ¿cómo lo van a conseguir si los profesores no son técnicos especialistas en la materia en muchos casos?

Nos duele muchísimo ver año tras año, que hay alumnos de 1º de grado medio que saben más de servicios en restauración que el profe interino nombrado por la administración para ello.

Queremos que quede claro que no es un escrito contra nadie, estamos encantados de que cuantos más docentes trabajen en nuestra comunidad, mejor calidad podremos impartir puesto que vienen directamente relacionado con la bajada de ratios o la subida de la oferta educativa, ambas cosas maravillosas, pero cada especialidad con sus especialistas, por favor. No tiene ningún sentido que una persona que tiene el grado en enología no pueda impartir los módulos nuestros relacionados con el vino, pero sí pueda impartir módulos de peluquería y estética, por ejemplo.

Poe ende, con las oposiciones pasa lo mismo y, creemos que es la base del error que padecemos, varias carreras universitarias se pueden presentar a las oposiciones de nuestra especialidad, se presupone, que todos los opositores van mínimamente preparados a las mismas, pero lo triste es que la ley tiene ahí un vacío legal, si el opositor en cuestión se presenta a otra especialidad de las que la ley le capacite, no hace falta que pase por el trago de hacer el primer examen, que es práctico y es dónde hemos de demostrar las habilidades y destrezas propias de la especialidad, pero ya quedas en listas de interino de la misma, tengas o no idea, y estos compañeros, son los que, como no les llaman de sus especialidades, ocupan la nuestra porque, como ya sabemos todos “para camarero vale cualquiera”, dicho que nos hunde en la miseria a los que creemos firmemente y amamos nuestra profesión. Creemos que esto se solucionaría, siendo obligatorio presentarse a las oposiciones de servicios en restauración, y ya no decimos aprobar todo el examen práctico, sino un 60% del mismo, por ejemplo.

Por todo lo expuesto, queremos alegar:

Artículo 10. Profesorado.

1. Los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integran la parte troncal obligatoria del ciclo formativo de grado medio, serán los indicados en el correspondiente real decreto que establece el título y se fijan los aspectos básicos del currículo.
2. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.3 se determinará en la orden por la que se apruebe el correspondiente módulo.
3. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.4 será la determinada en la correspondiente autorización.

Que en lugar de quedar así, quede:

Artículo 10. Profesorado.

1. Los aspectos referentes al profesorado con atribución docente en los módulos que integran la parte troncal obligatoria así como las optativas específicas de cada ciclo, del ciclo formativo de grado medio y superior, respectivamente, serán los Títulos de Técnico especialista en Hostelería y turismo, Técnico especialista en Restauración, Técnico superior en dirección de servicios y se fijan los aspectos básicos del currículo.

2. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.3 se determinará en la orden por la que se apruebe el correspondiente módulo.
3. La atribución docente de los módulos optativos a los que se refiere el artículo 6.4 será la determinada en la correspondiente autorización.

Si entre todos estamos buscando la calidad integral en la formación profesional, la excelencia en el trabajo, la creatividad e innovación y la cultura al respeto entre iguales, por favor, que se respeten los nuestros.

Estamos firmemente convencidos, y hablamos desde la experiencia profesional, que para camarero NO VALE CUALQUIERA, así como tampoco lo puede enseñar cualquiera, por favor, que se dignifique nuestra profesionalidad y se confíe en nosotros para formar a grandes profesionales en sala y barra.

No podemos desarrollar nuestra autonomía pedagógica, si no sabemos lo que tenemos que enseñar.

Consideramos básico que, si como dicta el actual currículo del título de técnico en servicios en restauración "*El perfil profesional del título de Técnico en Servicios en Restauración queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales, personales y sociales, y por la relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.*" ¿¿¿Cómo vamos a conseguirlo si los profesores no tienen las competencias que han de impartir por no tener la titulación específica??????

En el anexo III del currículo, DECRETO 60/2009, de 3 de septiembre y en el Decreto 26/2011 del 9 de junio, en cuanto al profesorado se refiere, dicta:

ANEXO III PROFESORADO

A. Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de Técnico en Servicios en Restauración.

*1. Artículo 12.1 del Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre: «La atribución docente de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de este ciclo formativo corresponde al profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del **Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**, según proceda, de las especialidades establecidas en el Anexo III A) de este real decreto».*

ANEXO III A)

Módulo profesional	Especialidad del Profesorado	Cuerpo
0045. Ofertas gastronómicas.	- Hostelería y turismo.	- Profesor de Enseñanza Secundaria.
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería.	- Servicios de restauración.	- Profesor Técnico de Formación Profesional
0151. Operaciones básicas en restaurante.	- Servicios de restauración.	- Profesor Técnico de Formación Profesional
0152. Servicios en bar-cafetería.	- Servicios de restauración.	- Profesor Técnico de Formación Profesional
0153. Servicios en restaurante y eventos especiales.	- Servicios de restauración.	- Profesor Técnico de Formación Profesional
0154. El vino y su servicio.	- Servicios de restauración.	- Profesor Técnico de Formación Profesional
0155. Técnicas de comunicación en restauración.	- Hostelería y turismo.	- Profesor de Enseñanza Secundaria
0156. Inglés.	- Inglés.	- Profesor de Enseñanza Secundaria
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos.	- Hostelería y turismo.	- Profesor de Enseñanza Secundaria
0157. Formación y orientación laboral.	- Formación y Orientación Laboral.	- Profesor de Enseñanza Secundaria
0158. Empresa e iniciativa emprendedora.	- Formación y Orientación Laboral.	- Profesor de Enseñanza Secundaria

ANEXO III B)

Cuerpos	Especialidades	Titulaciones
- Profesores de Enseñanza Secundaria.	- Formación y Orientación Laboral. - Empresa e Iniciativa Emprendedora.	- Diplomado en Ciencias Empresariales. - Diplomado en Relaciones Laborales - Diplomado en Trabajo Social. - Diplomado en Educación Social. - Diplomado en Gestión y Administración Pública.
	- Hostelería y turismo.	- Diplomado en Turismo
	- Procesos en la industria alimentaria.	- Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.	- Servicios de restauración.	- Técnico Superior en Restauración.

Por favor, que se respeten las especialidades de los profesores que marcaba ya el currículo del 2009 y 2011, previamente el RD de 2007.

Fdo: Mayte Prados



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

María Teresa Prados Fernández

En relación con la propuesta que ha realizado en el trámite de audiencia e información pública respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que respecto a la **atribución docente en los módulos profesionales** que integran un ciclo formativo de grado medio o de grado superior **es competencia del Gobierno**, y así viene establecido en el artículo 165 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Por lo tanto, la Comunidad Autónoma no tiene competencia para determinar quién puede impartir docencia en ofertas formativas integradas en el sistema educativo.

Atentamente.

Valladolid, 15 de julio de 2024

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.

Fdo.: Óscar García Delgado.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: - MARIA ISABEL CARCABOSO ALVAREZ

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE24e00037535850

Número de registro provisional: N/A

Fecha y hora de presentación: 22/05/2024 19:54:40

Fecha y hora de registro: 22/05/2024 19:55:07

Tipo de registro: Entrada

Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado

Organismo destinatario: A07029510 - Dirección General de Formación Profesional y Régimen

Organismo raíz: A07002862 - Junta de Castilla y León

Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: ALEGACIONES PROYECTO DECRETO ESTABLECE CURRÍCULO CICLOS FORMATIVOS GRADO MEDIO

Expone: Los módulos Digitalización aplicada el sistema productivo y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, se trabajan ya de forma transversal en los módulos profesionales. El módulo optativo, restará horas a los módulos profesionales perjudicando la formación de buenos profesionales en cada perfil. En entornos rurales y con pérdida población, no se dispondrá de suficientes puestos de trabajo donde realizar la formación en empresa. Por todo ello,

Solicita: Que la carga horaria de los módulos Digitalización aplicada el sistema productivo, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y el módulo optativo sea la mínima permitida. Que en aquellas zonas donde sea insuficiente el número de puestos de trabajo donde poder realizar la formación en empresas, se pueda permitir además de la concreción de la ubicación temporal de la formación en empresa, que el centro educativo pueda realizar la FP en régimen general con un periodo de prácticas del 25 % (mínimo).

Documentos anexados:

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación
Dirección General de Formación Profesional
y Régimen Especial

MARÍA ISABEL CARCABOSO ÁLVAREZ

En relación con las propuestas que ha realizado en el **trámite de audiencia e información pública** respecto a los proyectos de decreto por los que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y superior, del sistema de formación profesional, conducentes a la obtención del título de técnico y técnico superior, en la comunidad de Castilla y León, desde la Consejería de Educación le agradecemos su interés y le indicamos que, en lo que respecta a la duración de los nuevos módulos de Digitalización aplicada a los sectores productivos, Sostenibilidad aplicada al sistema productivo y módulos optativos, hay que tener en cuenta que tenemos que tener presente la duración del currículo básico que establece el anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

De acuerdo con lo anterior, en la normativa estatal se establece que la Digitalización aplicada a los sectores productivos es de 30 horas, el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo es de 30 horas y el módulo optativo de 80 horas. Respetando esa duración, en Castilla y León, se ha determinado una duración horaria de 34 horas para el módulo de digitalización aplicada a los sectores productivos y de 34 horas para el módulo de Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, por lo tanto, una hora semanal para cada uno de los módulos profesionales, que se prevé que se impartan en el segundo curso del ciclo formativo. En el caso del módulo optativo la duración total es de 88 horas, que se impartirán 34 horas en primero y 54 horas en segundo.

En lo que se refiere a la duración de la formación en empresa u organismo equiparado, se ha establecido la misma duración para todos los ciclos formativos y que se desarrollará en los dos cursos, sin perjuicio de las excepciones previstas en el real decreto y en el proyecto de decreto.

Atentamente.

Valladolid, 19 de septiembre de 2024

**EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y
ORDENACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL.**

Fdo.: Óscar García Delgado.